

143959 Nwh.

RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON CARLOS EDUARDO AHUMADA CERDA, POR MOTIVO QUE INDICA.

R. EX. Nº:

4357

VALPARAÍSO,

1 6 SET. 2019

VISTOS: La Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Carlos Eduardo Ahumada Cerda, con fecha 02 de septiembre de 2019 y antecedentes aportados; El Informe Técnico Nº 2944 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 05 de septiembre de 2019; el D.F.L. Nº 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo Nº 104, de 2012, Decreto Supremo Nº 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo Nº 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta Nº 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución Nº 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de septiembre de 2019, don Carlos Eduardo Ahumada Cerda, cédula de identidad Nº 6.316.260-4, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "CARLOS V", RPA Nº 696034, con inscripción vigente en especies con acceso abierto y sin el arte de cerco, por la embarcación "LA CESIN", matrícula Nº 3500 de Coquimbo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.".

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo Nº 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

Que, según consta en el Registro Pesquero Artesanal, la embarcación "CARLOS V", RPA Nº 696034, no tiene inscritas especies cuyo acceso se encuentre cerrado.





Que, según lo expuesto en los considerandos anteriores, el interesado no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento citado en Vistos, por cuanto la solicitud carece del supuesto base para ser acogida, toda vez que la normativa exige que se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, situación que no acontece en el presente requerimiento.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede rechazar la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal de la persona indicada, lo que se individualizará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. Recházase la solicitud de sustitución de embarcación artesanal, de fecha 02 de septiembre de 2019, en el Registro Pesquero Artesanal de don Carlos Eduardo Ahumada Cerda, cédula de identidad Nº 6.316.260-4, respecto de la embarcación "CARLOS V", RPA Nº 696034, por la embarcación "LA CESIN", matrícula Nº 3500 de Coquimbo, ambas clasificadas en el segundo inciso del artículo 2º, letra a) primera clase, del Decreto Supremo Nº 388, ya citado, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º letra d), del mismo Decreto. "Que en general se dé cumplimiento a las demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes", debido a que el solicitante no tiene inscritas especies cuyo acceso se encuentre cerrado, presentando la embarcación a sustituir la glosa de SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO, por lo que solo cuenta con pesquerías con acceso abierto.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley № 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ERO MONTECINOS SUE PESQUERIAS

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

DMD/pice

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Coquimbo.
- Gobernación Marítima de Coquimbo.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.